

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:	CASO NÚM.:
ÁNGEL B. GONZÁLEZ DAMUDT ALCALDE	DI-FEI-2024-0013
LUIS A. PAGÁN PADRÓ EXDIRECTOR OFICINA DE FINANZAS	SOBRE:
MUNICIPIO DE RÍO GRANDE	INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 262 Y 264 DEL CÓDIGO PENAL DE PUERTO RICO
	ARTÍCULO 4.2 DE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

RESOLUCIÓN

El 5 de septiembre de 2023, el Departamento de Justicia de Puerto Rico (DJPR), recibió un comunicado de la Hon. Yesmín M Valdivieso Galib, Contralora de Puerto Rico, con fecha de 1º de septiembre de 2023. El escrito se dirigió al Hon. Domingo Emmanuelli Hernández, entonces Secretario de Justicia, con el propósito de notificarle algunos hallazgos relacionados con la Auditoría Núm. OC24-65, que realizó la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) al Municipio de Río Grande. La auditoría comprendía el periodo entre el 1 de julio de 2017, al 31 de diciembre de 2020. El comunicado vino acompañado del análisis jurídico que realizó el Lcdo. Gabriel A. Ramos Betancourt, incluido en el Memorando OALCL-CTD-SP-2023-05, en el cual se identificaron seis hallazgos que reflejaban posibles irregularidades e infracciones de Ley.

El 25 de septiembre de 2023, el Secretario nos remitió una comunicación notificando que se iniciaría una investigación de carácter preliminar sobre tales hallazgos. El 28 de septiembre de 2023, emitimos una Resolución, concediendo al DJPR hasta el 26 de diciembre de 2023 para la investigación preliminar. El 18 de diciembre de 2023, el Secretario nos solicitó una extensión del término para la investigación preliminar de noventa días. Emitimos Resolución concediendo la solicitud y concedimos hasta el 26 de marzo de 2024 para

finalizar la investigación y rendir el informe sobre la investigación preliminar que dispone la *Ley Núm. 2 del 23 de febrero de 1988*, según enmendada, conocida como *Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente*.

El 26 de marzo de 2024, el DJPR nos notificó el informe con el resultado de la investigación preliminar. En dicho informe, la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor (DIPAC), recomendó que se designara un Fiscal Especial Independiente para que realizara una investigación más profunda respecto a si las actuaciones del Alcalde del Municipio de Río Grande, Hon. Ángel González Damudt y el Director de Finanzas del Municipio, Sr. Luis A. Pagán Padró, constituyen delitos de *Incumplimiento del Deber y Malversación de Fondos Públicos*, Artículos 262 y 264 del Código Penal y *Pérdida de Fondos Públicos*, Art. 4.2(r) de la *Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico*.

De conformidad con las disposiciones del Artículo 4 (2) de la Ley Núm. 2, *supra*, el día 21 de junio de 2024, emitimos y notificamos una Resolución designando a la Lcda. Fabiola Acarón Porrata-Doria como Fiscal Especial Independiente, para realizar una investigación a fondo en el presente caso, y a la Lcda. Ileana R. Agudo Calderón, como Fiscal Especial Delegada. El 29 de enero de 2025, las fiscales presentaron un Informe Final sobre la investigación del caso.

La conducta imputada al alcalde y al señor Pagán Padró, según surge de la auditoría realizada en la OCPR y el informe de la DIPAC, consiste en haberse apartado de los procedimientos que requiere la ley y como consecuencia, realizar desembolsos ilegales de fondos públicos. Esto, al no obtener tres cotizaciones para cada transacción realizada por el Municipio con la Compañía *Allied Car and Truck Rental, Inc. (Allied)*, durante los años 2016 al 2020. Tampoco se certificó que el servicio se brindó, como lo requiere la ley, ni constan en el Registro de Contratos de la OCPR, contratos registrados a favor de dicha compañía *Allied*.

Las fiscales especiales independientes realizaron una investigación

profunda, acorde con la encomienda que les delegamos, dirigida a determinar la existencia de evidencia de que el alcalde y el señor Pagán Padró incurrieron en actos dirigidos a cometer las violaciones de ley ya mencionadas.

En el informe final de la investigación, las fiscales especiales independientes incluyen el resumen de las entrevistas que realizaron a ocho testigos y el resultado del examen de evidencia documental pertinente. Surge del informe final, que no hubo actuaciones del alcalde ni del señor Pagán Padró violatorias de alguna disposición de naturaleza criminal y que no existe evidencia que permita sostener un caso penal en contra de alguno de los dos funcionarios, por los delitos mencionados o por haber cometido cualquier otro delito conforme a los hechos que se investigaron.

A tales efectos, de la evidencia testifical que obtuvieron las fiscales especiales independientes surge que:

1. El Sr. Henry Luis Nieves Mendoza, indicó, que ha sido el único pre-interventor del Municipio en las últimas dos décadas. Además, afirmó que toda documentación relacionada con la solicitud de servicios o compra de materiales tenía que ser evaluada por él.

Declaró, que se le informó que las contrataciones cuyas órdenes de compra no contenían documentación durante el referido período de tiempo, correspondían a un estado de emergencia, cuando Puerto Rico fue impactado por los huracanes Irma y María en septiembre del 2017. Respecto al alquiler de autos a *Allied Car and Truck Rental*, indicó, que no intervino en la adjudicación ni recordó que hubiera un contrato. Explicó, que los comprobantes de desembolsos, luego de que llegaran las facturas se firmaban bajo la excepción de “necesidad de servicios”, ante la emergencia y necesidad del suplido de alimentos y otros bienes.

2. La Sra. Evelyn González Robles, Ayudante Especial del Alcalde, adscrita a la División de Compras hasta enero de 2020, declaró sobre

el procedimiento para obtener un servicio para el municipio y los requisitos para aprobar la adjudicación de un servicio a un suplidor, que incluye el costo, la calidad y la disponibilidad del material. Expuso, que la gestión de adjudicación de servicios de alquiler de autos, a que se refiere este asunto, la llevaba a cabo el Sr. José Adorno Aponte, encargado de la División de Compras. En el 2016, recibió una solicitud para solicitar cotizaciones para alquiler de vehículos, por motivo del posible paso de un huracán, por lo que se comunicó vía telefónica con las compañías de alquiler de autos *Keneth Car Rental*, *Allied Car and Truck Rental* y otra cuyo nombre no recordó. Tampoco recordó si todas sometieron cotización. Adujo, que no tuvo intervención directa con las gestiones de adjudicación de tales servicios de alquiler de autos.

3. La Sra. Lisandra Panell Díaz trabajó como Directora de la Oficina de Finanzas del Municipio y respondía directamente al alcalde. Su encomienda era administrar el presupuesto municipal y la supervisión de diferentes oficinas, tales como, contabilidad, cuentas a pagar y pagaduría, entre otras. Indicó, que no había un contrato oficial registrado en la OCPR, sobre el alquiler de los vehículos, y que se trató de un acuerdo. Explicó, que el Municipio no contaba con una flota de vehículos apropiada y funcional para atender la repartición de alimentos y demás necesidades de la comunidad y no tenían una estabilidad financiera que le permitiera adquirir vehículos nuevos, por lo que tuvo que optar por el mecanismo de alquiler de vehículos de manera mensual. Ante dichas circunstancias, manifestó que no se llevó a cabo un proceso de subasta para la contratación con la mencionada compañía *Allied*.
4. El Sr. José Ángel Adorno Aponte, Ayudante Especial del Alcalde y quien llevaba laborando en el Municipio treinta y cuatro (34) años

supervisaba el proceso de adquisición de servicios y materiales y verificaba si se requería subasta o cotizaciones para la adquisición de éstos. Sobre este asunto, expresó, que recibió cotizaciones de *Allied* y de Popular Auto, del Banco Popular de Puerto Rico y se seleccionó al primero por ser el mejor postor.

5. El Sr. Luis Armando Vélez Hernández, quien también es Ayudante Especial del Alcalde labora en el Municipio desde el año 2001 y desde el 2020 ocupa dicha posición. Supervisa el personal de la Oficina de Compras, verifica las órdenes de compra, las requisiciones y una vez verifica que todo esté en orden, se procesa y se transfiere a la Oficina de Finanzas. No participó en el proceso de adjudicación, como suplidor, respecto a la compañía *Allied*.

gps
MA

A la luz de la evidencia testifical y documental que obtuvieron y de su análisis de la misma, las fiscales especiales independientes determinaron que no era imprescindible, dentro de las circunstancias, la otorgación de un contrato escrito en el asunto objeto de la investigación, es decir, el alquiler de vehículos. Consideraron que, aunque hacerlo hubiera sido mejor, no obstante, ello no era un requisito. De otra parte, tampoco la investigación reveló algún mal uso o despilfarro de fondos públicos relacionados con este asunto. De conformidad con su análisis de las disposiciones legales y la jurisprudencia aplicables sobre la materia, particularmente la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, *Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico*, concluyeron que no existe evidencia para establecer más allá de duda razonable que el alcalde y/o el señor Pagán Padró cometieron los delitos de *Incumplimiento del Deber y Malversación de Fondos*, Artículos 262 y 264 del Código Penal y *Pérdida de Fondos Públicos*, Art. 4.2(r) de la *Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico*. Estos delitos tienen elementos definidos sobre el estado mental, intención y conducta reiterada específica por parte de los funcionarios y requieren que pueda demostrarse que estos tenían como

principal objetivo el malversar, despilfarrar y mal utilizar fondos de las arcas públicas. Aseveran que no existe evidencia que demuestre tal conducta. Por el contrario, en este caso el municipio gestionó el recobro del dinero pagado en exceso y que tenía derecho a recobrar, siguiendo las recomendaciones que le hiciera la OCPR en el Plan Correctivo. Con ese propósito fue presentada contra *Allied* una demanda en cobro de dinero y reclamaron a las agencias federales, mediante el mecanismo de reembolso, las cantidades a las cuales el municipio tenía derecho.

A tenor de lo anterior, las fiscales especiales independientes nos solicitan el cierre y archivo de la presente investigación y que se refiera el asunto a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico para su correspondiente evaluación y la continuación de cualquier proceso pendiente, si alguno, ante dicho Organismo Gubernamental.

Evaluated en su totalidad el informe de las fiscales especiales independientes, acogemos su determinación, por lo que disponemos el archivo de la querella y referimos este asunto a la Oficina de Ética Gubernamental, para la acción que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 5 de junio de 2025.


YGORI RIVERA SÁNCHEZ
Presidenta del PFEI


RUBÉN VÉLEZ TORRES
Miembro en Propiedad del PFEI

